

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
4699 20 JUN 2024	
HORA 14:48	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
20 JUN 2024	
HORA 11:10	FIRMA
Nº REGISTRO 100	Nº FOJAS 18

La Paz, 20 de junio de 2024

**Señor:**  
**Israel Huaytari Martínez**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**Presente. -**

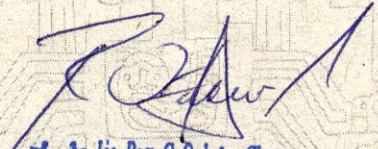
**REF.: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY**

**Señor Presidente:**

**PL-464/23**

En aplicación del parágrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted el Proyecto de Ley **“DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO”**, por lo que solicito que en cumplimiento del numeral 3 parágrafo I del artículo 158 de la Constitución, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento legislativo del mismo.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

  
**Lic. Rory C. Ordoñez Choque**  
**DIPUTADO NACIONAL**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

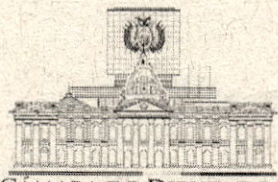
##### 1. ANTECEDENTES

La presente Ley de Protección de Productores y Pequeños Productores Agrícolas y Lucha Contra el Contrabando emerge como una respuesta urgente a los desafíos que enfrenta el sector agrario en Bolivia, mismo que, además se constituye en un pilar esencial de nuestra economía que requiere protección y fortalecimiento para contribuir plenamente al desarrollo nacional.

El sector agrario desempeña un papel fundamental en la economía boliviana, siendo una fuente crucial de empleo, ingresos y seguridad alimentaria para miles de familias en todo el país. Los productores y pequeños productores agrícolas, en particular, constituyen la base de esta actividad, cultivando la tierra con esfuerzo y dedicación para abastecer tanto los mercados nacionales como internacionales.

Los productores y pequeños productores agrícolas de Bolivia desempeñan un papel fundamental tanto en la economía como en la seguridad alimentaria del país. Su labor incansable y su contribución al sector agrario son esenciales para el bienestar de la población y el desarrollo sostenible de la nación.

Los productores y pequeños productores agrícolas son una importante fuente de empleo en zonas rurales y periurbanas, donde la agricultura es la principal actividad económica. Su trabajo no solo proporciona sustento a ellos mismos y a sus familias, sino que también genera oportunidades de empleo para otros miembros de la comunidad. Asimismo, la actividad agrícola de los productores y pequeños productores impulsa la economía local al fomentar la demanda de insumos agrícolas, maquinaria, servicios y otros bienes y servicios necesarios para la producción. Además, al vender sus productos en mercados locales y regionales, contribuyen a la generación de ingresos y al desarrollo de cadenas de valor en la zona.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



Tel: (519-2) 2184800 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo

Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

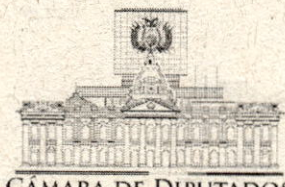


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado, los productores y pequeños productores agrícolas son responsables de la producción de una amplia variedad de alimentos básicos y nutritivos que son fundamentales para la dieta de la población boliviana, su labor asegura un abastecimiento constante y diversificado de alimentos frescos y saludables. Así también, la producción agrícola y pequeña producción agrícola, contribuye a la resiliencia de la seguridad alimentaria nacional frente a eventos adversos como sequías, inundaciones o crisis económicas. La diversificación de cultivos y la distribución geográfica de los productores permiten mitigar los impactos negativos de estos eventos y garantizar el acceso a alimentos en momentos de dificultad. Al fomentar la producción local de alimentos, los productores y pequeños productores agrícolas contribuyen a proteger la soberanía alimentaria del país, reduciendo su dependencia de las importaciones y fortaleciendo su capacidad para satisfacer las necesidades alimentarias de la población de manera autónoma y sostenible.

En este sentido, los productores y pequeños productores agrícolas son pilares fundamentales de la economía y la seguridad alimentaria de Bolivia. Su trabajo no solo sustenta la vida en las comunidades rurales, sino que también contribuye al bienestar y desarrollo de todo el país. Por lo tanto, es fundamental proteger y apoyar su labor para garantizar un futuro próspero y sostenible para Bolivia. Sin embargo, a pesar de su contribución significativa, estos actores clave enfrentan una serie de desafíos que limitan su capacidad para prosperar y expandirse. Entre estas dificultades se encuentran la falta de acceso a recursos y tecnología, la escasez de capacitación y asistencia técnica, y la limitada presencia en los mercados locales e internacionales y muy particularmente, el flagelo del contrabando.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan los productores y pequeños productores agrícolas radica en la ampliación de sus mercados. A menudo, se ven marginados de los circuitos comerciales más amplios debido a su tamaño reducido, su limitada capacidad de producción y su falta de recursos para invertir en estrategias de comercialización. Además, la competencia desleal proveniente del contrabando representa un desafío adicional para estos productores, quienes se ven obligados a enfrentar la entrada ilegal de productos que compiten directamente con su producción nacional, socavando así su capacidad para obtener precios justos por sus productos y mantener su sustento económico. Al respecto, distintos actores de nivel agropecuario en el país en los últimos meses se han pronunciado sobre su preocupación con relación a como el contrabando está afectando negativamente al sector productor del país a toda escala.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

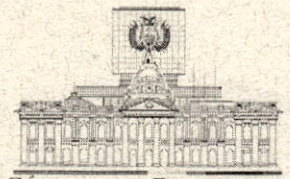
En esta línea se han pronunciado y exigido la atención inmediata del tema organizaciones vivas de la sociedad como la Federación Sindical Única de Campesinos, que protagonizó bloqueos de carretera en la ruta Santa Cruz – Cochabamba, así como organizaciones de productores de la Zona Alta de Tarija que han llegado a tomar las oficinas de la Brigada Parlamentaria de Tarija en los pasados meses. Asimismo, y producto de estas medidas, se ha arribado a acuerdos y se han suscrito compromisos entre autoridades y productores destinados a fomentar el sector, proteger a los productores y pequeños productores y profundizar la lucha contra el contrabando para lo cual se hace necesario adaptar múltiples medidas y políticas públicas de corto, mediano y largo plazo.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de establecer mecanismos efectivos de protección y fomento para los productores y pequeños productores agrícolas, así como de intensificar la lucha contra el contrabando que amenaza su viabilidad económica. Es imperativo que el Estado juegue un papel activo en la creación de condiciones favorables para el desarrollo del sector agrario, proporcionando incentivos, apoyo técnico y acceso a mercados tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, es crucial adoptar medidas contundentes para combatir el contrabando de productos agrícolas, garantizando la protección de la producción nacional y la sostenibilidad de los productores y pequeños productores. Esto implica fortalecer los controles fronterizos, mejorar la coordinación entre las instituciones pertinentes y promover la participación activa de la sociedad en la prevención y denuncia de estas prácticas ilegales.

En este contexto, el presente proyecto de ley sobre la protección de productores y pequeños productores agrícolas, así como la lucha contra el contrabando, surge de la necesidad imperiosa de fortalecer uno de los pilares fundamentales de nuestra economía: el sector agrario. Reconocemos que los productores agrícolas, especialmente aquellos de menor escala, enfrentan desafíos significativos que limitan su capacidad para contribuir plenamente al desarrollo nacional. Asimismo, el contrabando de productos agrícolas representa una amenaza directa para su sustento y para la economía en su conjunto.

El propósito central de esta ley es establecer un marco legal que garantice la protección, fomento e incentivo a los productores agrícolas, con un enfoque especial en los pequeños productores, quienes constituyen una parte vital de la estructura agraria de nuestro país. Para lograrlo, se plantea una serie de lineamientos estratégicos entre los que se destaca: el acceso



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

a recursos y tecnología, capacitación y asistencia técnica, fortalecimiento de organizaciones, diversificación y valor agregado e inclusión y equidad

Para asegurar la implementación efectiva de los lineamientos estratégicos, se establecen medidas concretas de protección y fomento, como la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, la prestación de asistencia técnica gratuita, el impulso a políticas de comercialización, la provisión de subsidios y créditos preferenciales, y la promoción de mercados locales e internacionales. Se contemplan incentivos fiscales y administrativos, como exoneraciones de impuestos y facilidades administrativas, para reducir la carga financiera y burocrática sobre los productores y pequeños productores agrícolas, facilitando así su actividad económica. Finalmente, dada la importancia de combatir el contrabando, se propone el fortalecimiento del control fronterizo mediante la creación de brigadas conjuntas especiales permanentes en zonas estratégicas, con el objetivo de prevenir el ingreso ilegal de productos agrícolas que afectan directamente a los productores y pequeños productores del país.

En resumen, este proyecto de ley representa un compromiso firme del Estado para proteger y promover el desarrollo del sector agrario, garantizando condiciones equitativas y justas para todos los productores y pequeños productores agrícolas, y combatiendo activamente el flagelo del contrabando que amenaza su sustento y el progreso de nuestro país. La promulgación de esta Ley de Protección de Productores y Pequeños Productores Agrícolas y Lucha Contra el Contrabando representa un paso significativo hacia la construcción de un sector agrario sólido, dinámico y sostenible en Bolivia. Al fortalecer y proteger a nuestros productores y pequeños productores, no solo garantizamos su bienestar y seguridad económica, sino que también aseguramos el futuro próspero de nuestra economía en su conjunto. Es hora de tomar medidas concretas y decididas para impulsar el desarrollo del sector agrario y enfrentar los desafíos que amenazan su supervivencia.

## 2. MARCO NORMATIVO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

#### Artículo 158.

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

(...) 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





**Artículo 298.**

Son competencias privativas del nivel central del Estado:

(...) 4. Régimen aduanero.

**Artículo 318.**

- I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.
- II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.
- III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.
- IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.
- V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

**Artículo 394.**

- I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.
- II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

**Artículo 397.**

- I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.
- II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.





- III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

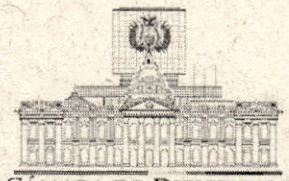
**Artículo 405.**

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Artículo 406.**

- I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.
- II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.



CAMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 407.** Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos.
4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario.
5. Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades.
6. Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.
7. Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.
8. Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria.
9. Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética.
10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
11. Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos.
12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

**LEY N° 144 DEL 26 DE JUNIO DE 2011 DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA**

**ARTÍCULO 12. (POLÍTICAS DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA).** En el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes políticas de Estado:

1. Fortalecimiento de la base productiva.
2. Conservación de áreas para la producción.
3. Protección de recursos genéticos naturales.







4. Fomento a la producción.
5. Acopio, reserva, transformación e industrialización.
6. Intercambio equitativo y comercialización.
7. Promoción del consumo nacional.
8. Investigación, innovación y saberes ancestrales.
9. Servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
10. Gestión de riesgos.
11. Atención de emergencias alimentarias.
12. Garantía de provisión de alimentos a la población.
13. Garantía de una alimentación y estado nutricional adecuados.
14. Gestión territorial indígena originario campesino.
15. Seguro Agrario Universal.
16. Transferencias

### **LEY N° 1053 DEL 25 DE ABRIL DE 2018 DE FORTALECIMIENTO DE LA LUHA CONTRA EL CONTRABANDO**

#### **Artículo 3°.- (Obligación de coordinación)**

- I. Las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional, tienen la obligación de coordinar tareas y acciones en operativos de lucha contra el contrabando.
- II. El Ministerio Público deberá coordinar obligatoriamente, acciones con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana en operativos de investigación y de acción directa en ilícitos vinculados a contrabando.

### **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

#### **Artículo 92. (DESARROLLO PRODUCTIVO).**

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 35, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar políticas y estrategias nacionales de desarrollo productivo con la generación de empleo digno en el marco del Plan General de Desarrollo.
2. Formular políticas dirigidas a promover complejos productivos en todo el territorio nacional en base al modelo de economía plural.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Establecer políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas entendiéndose éstas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitarias y social cooperativas, precautelando el abastecimiento del mercado interno, promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
4. Elaborar aprobar y ejecutar políticas de desarrollo y promoción de la oferta exportable con valor agregado priorizando el apoyo a las unidades productivas reconocidas por la Constitución Política del Estado, garantizando el abastecimiento del mercado interno.
5. Estructurar y coordinar una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo.
6. Generar y aprobar políticas públicas para elevar la productividad y competitividad del sector productivo.
7. Formular, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de industrialización de la producción en el Estado Plurinacional.
8. Formular, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de comercialización de la producción en el Estado Plurinacional.
9. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas y su organización administrativa y empresarial.
10. Regular el desarrollo de las unidades productivas y su organización administrativa y empresarial.
11. Formular, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva.
12. Crear y ejercer tuición en las empresas públicas del sector productivo, caracterizadas por responder al interés nacional, tener carácter estratégico y pudiendo situarse en cualquier lugar del Estado Plurinacional.
13. Diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y sostenibilidad de todas las unidades productivas en el marco de la economía plural.
14. Elaborar políticas y normas para participar, fiscalizar y regular los mercados, velando por la calidad de los servicios y productos.
15. Diseñar políticas sobre los mecanismos de apoyo administrativo, financiero, productivo y comercial a las unidades productivas en el marco de la economía plural.
16. Normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.



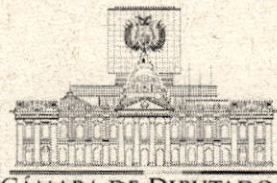


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

17. Elaborar políticas orientadas a la protección de la industria nacional.
18. Elaborar políticas orientadas a la seguridad industrial.
19. Diseñar, normar, implementar y ejecutar la acreditación y certificación de calidad, metrología industrial y científica, y normalización técnica del sector industrial.
20. Diseñar, normar, implementar y ejecutar la acreditación y certificación en el marco del comercio justo, economía solidaria y producción ecológica.
21. Diseñar, implementar y ejecutar políticas para la aplicación de normas internacionales en el país.
22. Elaborar, implementar y ejecutar normativas para el sector industrial y de servicios.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 31, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Promoción del desarrollo productivo con la generación de empleo digno en concordancia con el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formulación de proyectos para el acceso a mercados departamentales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
4. Promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental.
5. Ejecutar políticas públicas a nivel departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo.
6. Formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental.
7. Formular, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de comercialización de la producción nacional a nivel departamental.
8. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial.
9. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



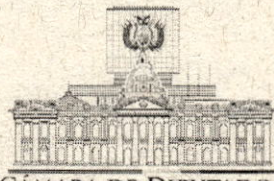


### 3. CONCLUSIONES. -

En virtud a los antecedentes expuestos y a la luz de los preceptos normativos citados, solicito al Pleno de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional que, previo trámite legislativo de rigor, considere y apruebe el presente **“DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO”** mismo que representa un paso importante hacia el fortalecimiento del sector agrícola y la protección de los productores y pequeños productores agrícolas en Bolivia. Su aprobación y posterior implementación contribuirán al desarrollo económico, social y ambiental del país, garantizando la participación activa y equitativa de todos los actores involucrados en el sector agrario.



 Lic. Rory C. Ordoñez Choque  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-464/23

**DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES  
AGRICOLAS Y LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto)**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección, fomento e incentivo a los productores agrícolas, especialmente a los pequeños productores agrícolas, con el fin de promover su desarrollo económico, social y ambiental, así como garantizar su participación activa en el sector agrario nacional. Así también, busca fortalecer la lucha contra el contrabando de productos agrícolas, incluidas semillas e insumos, particularmente de aquellos que afecta a los pequeños productores, en beneficio del desarrollo del sector agrario nacional.

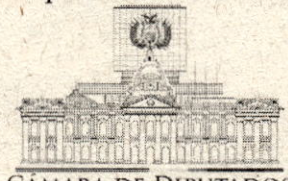
**ARTÍCULO 2.- (Definición de Pequeños Productores Agrícolas)**

Para los efectos de esta ley, se considera pequeño productor agrícola a toda persona natural o jurídica que, de manera individual o asociada, se dedique principalmente a la producción agrícola en una superficie limitada o pequeña propiedad conforme a la definición de la Ley N°1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, con una organización de trabajo basada en su núcleo familiar cuyos ingresos provengan mayoritariamente de dicha actividad y que no depende estructuralmente de la mano de obra contratada de forma permanente.

**ARTÍCULO 3.- (Lineamientos estratégicos)**

Constituyen lineamientos estratégicos para el para la protección, fomento e incentivo a productores y pequeños productores agrícolas los que se definen a continuación:

1. **Acceso a recursos y tecnología:** Implementar programas que faciliten el acceso de los productores agrícolas a recursos clave, como tierras, agua y financiamiento. Asimismo, promover la adopción de tecnologías apropiadas para aumentar la productividad y la eficiencia en la producción agrícola, como sistemas de riego eficientes, maquinaria adecuada y prácticas agrícolas sostenibles.
2. **Capacitación y asistencia técnica:** Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos específicamente a los pequeños productores agrícolas,



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- brindándoles conocimientos y habilidades en áreas como manejo de cultivos, gestión empresarial, buenas prácticas agrícolas y comercialización que les permitirá mejorar sus técnicas de producción, optimizar sus procesos y acceder a nuevos mercados.
3. **Fortalecimiento de organizaciones:** Apoyar la formación y fortalecimiento de organizaciones de productores agrícolas, como cooperativas y asociaciones, para que puedan representar de manera efectiva los intereses de sus miembros, negociar mejores condiciones comerciales, acceder a recursos colectivos y promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre los productores.
  4. **Diversificación y valor agregado:** Fomentar la diversificación de cultivos y la producción de productos agrícolas con mayor valor agregado, como alimentos procesados, productos orgánicos o productos con denominación de origen contribuyendo a mejorar los ingresos de los productores y aumentar su resiliencia ante los riesgos asociados con la producción agrícola.
  5. **Inclusión y equidad:** Diseñar políticas y programas que promuevan la inclusión y la equidad de género en el sector agrícola, garantizando el acceso equitativo de las mujeres a recursos, oportunidades y toma de decisiones. Además, es importante considerar las necesidades y particularidades de grupos vulnerables, como comunidades indígenas o rurales, para asegurar que se beneficien de las iniciativas de desarrollo agrícola de manera justa y sostenible.

## TÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y FOMENTO

### ARTÍCULO 4. - (Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo).

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, deberá elaborar bianualmente un “Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo” con énfasis en el fomento y protección de los productores y pequeños productores a ser ejecutado en el marco del objeto y los lineamientos estratégicos dispuestos en la presente ley.
- II. Para la elaboración del plan, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras como cabeza de sector, deberá convocar a todos los actores vinculados con la producción y pequeña producción a nivel nacional, principalmente a los pueblos indígena, originario campesino, los gobiernos municipales, regionales, departamental y central, mediante un proceso de planificación participativa.
- III. Los planes, programas y proyectos de los Gobiernos autónomos referidos al desarrollo rural productivo, preferentemente deberán adecuar sus políticas y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

alcances de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la presente Ley y del “Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo”.

- IV. El Ministerio de Desarrollo Rural Productivo aprobará el Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo y los planes anuales que contribuyan a su ejecución; impulsando, coordinando y concertando las actividades del desarrollo rural productivo previstas en la presente Ley.
- V. El “Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo” se ejecutará con recursos definidos por el Estado a través del Presupuesto General del Estado, banca estatal productiva, fondos de desarrollo, la inversión concurrente con los órganos públicos territoriales y la cogestión y cofinanciamiento de los productores, así como de la cooperación internacional sujeta al principio de soberanía.
- VI. Los planes de desarrollo departamental, municipal, regional y de los gobiernos autónomo indígena originario campesinos incorporarán las materias del Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, que correspondan a sus competencias y jurisdicciones.

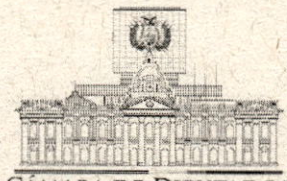
**ARTÍCULO 5.- (Asistencia Técnica)**

El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y en el marco del Plan Estatal de Desarrollo Rural Productivo, garantizará la prestación de asistencia técnica gratuita a los productores y pequeños productores agrícolas, con el fin de mejorar sus prácticas de producción, manejo de suelos, utilización de recursos hídricos y aplicación de tecnologías adecuadas.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en el marco de su competencia deberá diseñar e implementar procesos de capacitación destinados a los productores y pequeños productores agrícolas en todo el país destinados a mejorar la producción agrícola y fortalecer sus capacidades.

**ARTÍCULO 6. - (Fomento a la comercialización)**

El Estado impulsará políticas y programas para fortalecer la cadena de comercialización de los productos agropecuarios de productores y pequeños productores, facilitando el acceso a mercados locales, nacionales e internacionales. Así también, se promoverán iniciativas de promoción y marketing para destacar la calidad y el valor agregado de los productos de los productores y pequeños productores nacionales.





**ARTÍCULO 7.- (Subsidios y Créditos Preferenciales)**

El Estado otorgará subsidios y créditos preferenciales a los pequeños productores agrícolas para la adquisición de insumos, maquinaria, equipamiento y tecnología agrícola, así como para el financiamiento de proyectos de inversión destinados a la mejora y ampliación de sus unidades productivas.

**ARTÍCULO 8.- (Promoción de Mercados Locales)**

Se promoverá la creación y fortalecimiento de mercados locales y circuitos cortos de comercialización, que faciliten el acceso de los pequeños productores agrícolas a consumidores finales, garantizando precios justos y equitativos para los productos de origen agrícola.

**ARTÍCULO 9.- (Promoción de Mercados Internacionales)**

El Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las delegaciones diplomáticas fuera del país promoverá el ingreso de productores y pequeños productores en mercados externos. Así como la colaboración e intercambio de experiencias y tecnología con productores y pequeños productores de rubros similares a los identificados al interior del Estado.

**TÍTULO III: INCENTIVOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 10.- (Exoneración de Impuestos)**

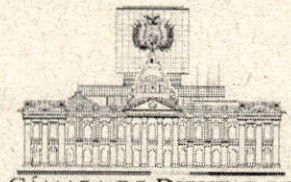
Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras; Planificación del Desarrollo; y Economías y Finanzas Públicas, conformarán comisiones especializadas para evaluar posibles exenciones tributarias para productores y pequeños productores agrícolas sobre los bienes indispensable para la producción de sus cultivos y otros gravámenes fiscales que recaigan sobre sus actividades productivas, durante un periodo determinado y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.- (Facilidades Administrativas)**

Se establecerán facilidades administrativas para el registro y formalización de la actividad agrícola de los productores y pequeños productores, simplificando trámites y reduciendo costos burocráticos. Asimismo, se promoverá el uso de plataformas electrónicas y sistemas en línea para la realización de trámites, facilitando el acceso y agilizando los procedimientos.

**Artículo 12.- (Monitoreo y Evaluación)**

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras establecerá sistemas de monitoreo y evaluación de los impactos de la presente ley y de los resultados de las medidas de protección y fomento,



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024







así como de los incentivos fiscales y administrativos generados en el marco de la misma, con el fin de realizar ajustes y mejoras según sea necesario. Asimismo, se llevarán a cabo revisiones periódicas de los avances y resultados obtenidos a través de la implementación de la ley, con la participación de los diferentes actores involucrados.

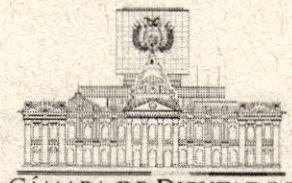
**Artículo 13.- (Financiamiento)**

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales de las regiones en las que se concentran productores y pequeños productores agrícolas, en el marco de sus competencias y de la Ley N°492 de 25 de enero de 2014, podrán suscribir Acuerdos y Convenios Inter-gubernativos para la asignación de recursos económicos a fin de dar cumplimiento de la presente Ley.

**TÍTULO IV: MEDIDAS DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FRONTERIZO Y LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.**

**ARTÍCULO 14.- (Fortalecimiento Control Fronterizo)**

- I. El ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con los Ministerios de Defensa y Gobierno, así como con la Aduana Nacional, el Alto Mando de las Fuerzas Armadas, La Policía Boliviana, el Ministerio Público y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, con la participación de los representantes de los productores y pequeños productores del país, deberá promover la realización de un diagnóstico de situación interinstitucional que permita identificar las principales zonas de afectación del contrabando a la comercialización de productos de productores y pequeños productores, así como identificar los principales productos afectados y el origen de los mismos.
  
- II. En base a los resultados del diagnóstico descrito en el primer párrafo del presente Artículo, las Fuerzas Armadas, La Policía Boliviana, y el Ministerio Público en el marco de la obligación de Coordinación establecida en la ley 1053 de 25 de abril 2018, junto al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag) y las reparticiones correspondientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales de las zonas deberán conformar brigadas conjuntas especiales permanentes en las zonas fronterizas del Desaguadero, Villazón, Bermejo, Yacuiba, Villamontes, Puerto Suárez, Puerto Quijarro, San Matías, Guayaramerín y Cobija para fortalecer los controles y evitar el contrabando de productos agrícolas, enfatizando el control





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de productos que afecten directamente a los productores y pequeños productores del país.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación, estableciendo los mecanismos y procedimientos necesarios para su aplicación efectiva.

**SEGUNDA.** - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**TERCERA.** - El ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con los Ministerios de Defensa y Gobierno, así como con la Aduana Nacional, el Alto Mando de las Fuerzas Armadas, La Policía Boliviana, el Ministerio Público y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, con la participación de los representantes de los productores y pequeños productores del país, en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente Ley, deberá presentar los resultados del diagnóstico dispuesto en el Artículo 14 de la presente ley.

**CUARTA.** - La Aduana Nacional, Las Fuerzas Armadas, La Policía Boliviana, el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales de las zonas descritas en el Artículo 14 de la Presente Ley, en el plazo máximo de 30 días a partir de la publicación del diagnóstico de situación deberá conformar e implementaran las brigadas conjuntas de control del contrabando de productos, semillas e insumos agrícolas en las zonas fronterizas establecidas en la presente norma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

**ÚNICA.** - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, ..... junio de 2024

  
Lic. Rory C. Ordoñez Choque  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024

